



LOBOS, Noviembre 29 de 1979

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LOBOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos

- ARTICULO 1º.- Concédese a la Sociedad Cooperativa de Carniceros de Lobos Ltda. el uso en arrendamiento del Matadero Municipal para la explotación del servicio público de matanza y abastecimiento de carnes dentro del Partido de Lobos.
- ARTICULO 2º.- Fijase a la presente concesión un plazo de un (1) año improrrogable, a partir de la fecha primero de Diciembre de 1979.
- ARTICULO 3º.- Déterminase en concepto de arrendamiento que la Cooperativa deberá abonar a la Municipalidad el Derecho por Uso y Servicio del Matadero Municipal, que la Ordenanza Impositiva Anual determine tributar por cada período.
- ARTICULO 4º.- La Cooperativa quedará exclusivamente a cargo, como única responsable de todas las relaciones laborales y comerciales que hagan al giro normal de la actividad y explotación del servicio.
- ARTICULO 5º.- Todos los bienes, instalaciones y/o mejoras que la Cooperativa introduzca en el Matadero, previa autorización, adheridos o no pero que hagan a la explotación del servicio, quedan a partir de su construcción o instalación en forma automática y definitiva incorporadas al patrimonio de la Municipalidad.
- ARTICULO 6º.- El mantenimiento de las instalaciones, equipos, maquinarias y demás bienes de uso, objeto de la presente concesión, será por cuenta exclusiva del concesionario.
- ARTICULO 7º.- La Cooperativa deberá contratar dentro de los 80 días de promulgada la presente Ordenanza y mantener vigente durante todo el tiempo de su duración, un seguro sobre el inmueble cuyo uso se concede.
- ARTICULO 8º.- Asimismo deberá la Cooperativa ajustar su explotación a todas las normas legales vigentes como asimismo a las resoluciones de la Junta Nacional de Carnes o autoridad de aplicación, debiendo mantener el nivel de sus costos operativos de acuerdo con los precios de suministro en vigencia.
- ARTICULO 9º.- Las sanciones que pudiera aplicar la autoridad competente, son de exclusiva responsabilidad de la Cooperativa, quien deberá cumplimentarlas dentro de los plazos que se fijan.
- ARTICULO 10º.- La Cooperativa deberá facilitar la acción de la Inspección Veterinaria Municipal, cumpliendo para ello los horarios y demás disposiciones al respecto.
- ARTICULO 11º.- El incumplimiento de la prestación del servicio público, su interrupción o suspensión del mismo por asuntos inherentes y atribuidos a la Cooperativa provocará la caducidad de esta concesión. No se producirá la caducidad cuando las causas respondan al giro normal de la comercialización del ganado vacuno y afecten a todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.



Municipalidad de Lobos  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//

ARTICULO 12°.- Para el supuesto previsto en el artículo anterior, la Municipalidad se reserva las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes a los daños y perjuicios que resulten de la no prestación del servicio, como asimismo por los daños, extravíos, robos y hurtos que sufran los bienes municipales que quedan a cargo de la concesionaria, según inventario que se verificará en el momento de otorgar la posesión del bien y que pasará a formar parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13°.- Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.-

  
ABOADO ADALBERTO OSCAR FERNANDEZ  
SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD



  
Ing. Agrón. LAURENTINO ARMANDO OTADUY  
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 671 /